

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, el secuestre a cargo del inmueble solicitó la entrega de éste por medio de inspección policía ya que la persona que atendió la diligencia de secuestro renunció a la herencia y manifestó no entregarlo.

Sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de abril de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro de la sucesión doble intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza interpuesta por Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández, Gloria Inés Arango de Hernández, Federico Arango Gallego, Diana Marcela Arango Rodríguez y José Darío Arango Rodríguez, donde es interesado Fernando Arango Hernández en calidad de hijo legítimo de los causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2022-00554-00.

De acuerdo al contenido del artículo 512 del Código General del Proceso, la entrega de los bienes adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 ibidem y se verificará una vez registrada la partición.

Delimitando jurídicamente el estudio de lo pedido, resulta importante advertir que la entrega de bienes en sucesiones se considera como un acto jurídico material reglado que a su vez es simbólico y es utilizado con el fin de materializar la sentencia aprobatoria de la partición que conlleva implícita la orden de entrega de los bienes adjudicados a los respectivos adjudicatarios.

Resulta adecuado indicar que para el tratadista Lafont Pianetta¹, la entrega puede calificarse en entrega particular, judicial o mixta, indicando que la nota característica de las tres es la intervención o no del órgano judicial; por ende, en la

¹ Lafont Pianetta, Pedro. Proceso Sucesoral. Tomo II, Ediciones Librería del Profesional, tercera edición

entrega particular prima la voluntad de las partes y en la segunda, al no existir consenso entre los titulares, estos solicitan la intervención judicial, finalmente en la tercera existe acuerdo de los interesados pero requieren en ciertos puntos la intervención del juez.

En el presente caso, nos convoca una solicitud judicial de entrega de bienes en donde el secuestre solicita la intervención del despacho para que se haga efectiva la entrega del bien inmueble que tiene bajo su custodia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136 a los adjudicatarios Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández, Gloria Inés Arango de Hernández, Federico Arango Gallego, Diana Marcela Arango Rodríguez y José Darío Arango Rodríguez.

De acuerdo al contenido del artículo 512 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso, la solicitud de entrega del bien inmueble adjudicado a los herederos es procedente por reunir los requisitos de los artículos en cita; en consecuencia, se comisionará a la Alcaldía de Manizales con facultades para subcomisionar para que lleve a cabo la diligencia de entrega del citado bien a los adjudicatarios Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández, Gloria Inés Arango de Hernández, Federico Arango Gallego, Diana Marcela Arango Rodríguez y José Darío Arango Rodríguez.

Ahora bien, como la petición de entrega se hizo con posterioridad al término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, el presente auto se notificará por aviso tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula nro. nro. 100-52136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a los adjudicatarios Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández, Gloria Inés Arango de Hernández, Federico Arango Gallego,

Diana Marcela Arango Rodríguez y José Darío Arango Rodríguez. Diligencia que se llevará a cabo por el Alcalde de Manizales o, a quien éste subcomisione para el efecto.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos necesarios (copia del trabajo de partición y adjudicación, copia de la sentencia aprobatoria de la partición, el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble y copia del presente auto). El comisionado deberá atender los lineamientos del artículo 308 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cc1c2e31544c7ee41fde1a04f3d8686b7fe248bd363ab69341fe2053075e0d**

Documento generado en 02/04/2024 03:33:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>